



ACTA CFP N° 31/2003

ACTA CFP N° 31/2003

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de julio de 2003, siendo las 14:05 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes los representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú y Dr. Fernando Corbacho, y los representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Subsecretario de Trabajo de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. José María Casas, el Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti, la Directora de Pesca y Acuicultura de la Provincia de CHUBUT, Oc. Katty Olsen, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Ing. Marcelo Santos y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Omar Rapoport.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y y no encontrándose presente el Sr. Presidente del CFP se decide por unanimidad designar como Presidente “*ad-hoc*” de la sesión al Dr. José María Casas. A continuación se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1) CUOTIFICACION.

1.1.- Propuestas Consejeros sobre puntos pendientes de definición en el proceso de asignación de CITC.

2) LANGOSTINO:

2.1.- Adecuación de los permisos de pesca de las embarcaciones que perdieron su permiso de pesca de langostino por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86.

2.1.1.- Exp. S01:0117693/03: Nota DNPYA (30/06/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Jorge Vicidomini de adecuación del permiso de pesca del buque “ANTARTIDA” (M.N. 0681), en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.2.- Exp. S01:0117663/03: Nota DNPYA (30/06/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Salvador Pennisi de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “NUEVA NUNCIA CONTI” (M.N. 01192) en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.3.- Exp. S01:0154783/02: Nota DNPYA (30/06/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Cristóbal Ramos de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “NUEVA SIRACUSA” (M.N. 0963) en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.



2.1.4.- Exp. S01:0117742/03: Nota DNPYA (1°/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Angel Salvador Lantieri de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "SAN GIOVANI GIUSSEPPE DELLA CROCE" (M.N. 0773) en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.5.- Exp. S01:0117713/03: Nota DNPYA (1°/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Venancio de Tomaso de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "DOCTOR JUAN JOSE TRAVERSONI" (M.N. 030) en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.6.- Exp. S01:0117774/03: Nota DNPYA (1°/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de Miguel angel, Juana Rosa y María Josefa lacono de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "JOSE ANTONIO" (M.N. 01236) en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.7.- Exp. S01:0117723/03: Nota DNPYA (1°/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Natalio Puglisi de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "EL SALVADOR" (M.N. 0935) en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.8.- Exp. S01:0042425/03: Nota DNPYA (1°/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Rosario Roberto Salvini de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "VIRGEN DE LOURDES" (M.N. 01179) en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.9.- Exp. S01:0118241/03: Nota DNPYA (1°/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Jorge Pedro Di Iorio de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "NUEVA VIRGEN DE LUJAN" (M.N. 01599) en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.10.- Exp. S01:0118188/03: Nota DNPYA (1°/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Salvador Arcidiácono de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "DR. R. ALBERTO CIARLO II" (M.N. 0959) en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.11.- Exp. S01:0118209/03: Nota DNPYA (1°/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Mario Fichera de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "LEKHAN" (M.N. 01123) en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.12.- Exp. S01:0118261/03: Nota DNPYA (1°/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Angel Greco de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "SAN CARLOS" (M.N. 0775) en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.2.- Habilitación para la pesca de langostino en aguas nacionales.

3) PERMISO DE PESCA

3.1.-Exp. 0063043/2003. Nota DNPYA de fecha 24/06/2003 remitiendo petición de reordenamiento y adecuación del permiso de pesca del B/P MARCALA IV de la firma MARCALA S.A.

4) CALAMAR:

4.1.- Política de calamar. Temporada 2003.



ACTA CFP N° 31/2003

4.2.- Recurso jerárquico contra denegatoria del recurso de reconsideración decidido en el Acta CFP N° 24/03, solicitud de vistas y de urgente suspensión de efectos de MUELLE OCHO S.A. (19/06/03). Memo CFP-AL N° 19/03.

4.3.- Nota de MUELLE OCHO S.A. (26/06/03) formulando aclaraciones sobre denuncia de MARÍTIMA DEPSA S.A.

4.4.- Nota de ESAMAR S.A. (4/06/03) solicitando vista de Exp. S01:0077019/03 para conocer los fundamentos de la negativa resuelta al requerimiento presentado el 30/04/03 e interponiendo recurso de reconsideración. (Distribuido en carpeta del 25 y 26 de junio).

4.5.- Nota DNPYA N° 1823 (23/06/03) solicitando la remisión de los expedientes de los proyectos de BAHIA GRANDE S.A. y LUXMARINO S.A. para la restitución de la garantía presentada en virtud del proyecto aprobado en el marco de la Resolución SAGPyA N° 195/02.

4.6.- Copia de Nota de la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura (24/06/03) a la DNPYA solicitando se informe el listado total de buques dedicados a la pesca de calamar y el grado de cumplimiento de los requisitos de los proyectos.

5) MERLUZA NEGRA:

5.1.- Nota INIDEP N° 1105 (30/06/03) adjuntando:

Documento Técnico de la Comisión Asesora de Merluza Negra N° 27/03: "Síntesis de la información registrada por el Programa de Observadores a Bordo del INIDEP. B/P VIEIRASA 11, Marea 37/03 – Observador ESCALANTE, Carlos.

6) FO.NA.PE.:

6.1.- Nota INIDEP N° 1059 (26/06/03) sobre reducción crédito presupuestario establecido por Decreto N° 259/03.

7) INACTIVIDAD COMERCIAL:

7.1.- Exp. S01:0187023/02. Recurso de reconsideración de QUEQUEN CHICO S.A. contra la decisión adoptada por el CFP en el Acta N° 9/03 respecto de la inactividad comercial del b-p QUEQUEN CHICO (M.N. 01124).

8) TEMAS VARIOS:

8.1.- Nota INIDEP (1/07/03) informando la incorporación de una actividad de selectividad a la próxima campaña conjunta de "Evaluación Invernal de Corvina en aguas del Río de la Plata y zona Común de Pesca".

8.2.- Otros.

1) CUOTIFICACION:

1.1.- Propuestas Consejeros sobre puntos pendientes de definición en el proceso de asignación de CITC.

Se recuerda que durante el taller del día de ayer se continuó con el análisis de las propuestas presentadas por los Consejeros sobre los puntos pendientes de



definición en el proceso de asignación inicial de CITC y sobre el particular se decide por unanimidad seguir evaluando las mismas durante la próxima reunión.

2) LANGOSTINO:

2.1.- Adecuación de los permisos de pesca de las embarcaciones que perdieron su permiso de pesca de langostino por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86.

2.1.1.- Exp. S01:0117693/03: Nota DNPYA (30/06/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Jorge Vicidomini de adecuación del permiso de pesca del buque "ANTÁRTIDA" (M.N. 0681), de 13 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque "ANTÁRTIDA" en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 138 del expediente correspondiente al buque "ANTÁRTIDA" (M.N. 0681), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 01/11/1987. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.2.- Exp. S01:0117663/03: Nota DNPYA (30/06/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Salvador Pennisi de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "NUEVA NUNCIA CONTI" (M.N. 01192), de 13,08 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque "NUEVA NUNCIA CONTI" en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.



ACTA CFP N° 31/2003

Según informa la DNPYA a fojas 134 del expediente correspondiente al buque "NUEVA NUNCIA CONTI" (M.N. 01192), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 06/09/1987. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.3.- Exp. S01:0154783/02: Nota DNPYA (30/06/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Cristóbal Ramos de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "NUEVA SIRACUSA" (M.N. 0963), de 13,29 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque "NUEVA SIRACUSA" en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 26 del expediente correspondiente al buque "NUEVA SIRACUSA" (M.N. 0963), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 04/05/1988. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.4.- Exp. S01:0117742/03: Nota DNPYA (1°/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Angel Salvador Lantieri de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "SAN GIOVAN GIUSEPPE DELLA CROCE" (M.N. 0773), de 13,90 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.



ACTA CFP N° 31/2003

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque "SAN GIOVAN GIUSEPPE DELLA CROCE" en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 140 del expediente correspondiente al buque "SAN GIOVAN GIUSEPPE DELLA CROCE" (M.N. 0773), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 12/01/1986. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.5.- Exp. S01:0117713/03: Nota DNPYA (1°/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Venancio de Tomaso de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "DOCTOR JUAN JOSE TRAVERSONI" (M.N. 030), de 12 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque "DOCTOR JUAN JOSE TRAVERSONI" en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 102 del expediente correspondiente al buque "DOCTOR JUAN JOSE TRAVERSONI" (M.N. 030), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 7/11/1987. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.



ACTA CFP N° 31/2003

2.1.6.- Exp. S01:0117774/03: Nota DNPYA (1°/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de Miguel angel, Juana Rosa y María Josefa lacono de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “JOSE ANTONIO” (M.N. 01236), de 15,39 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque “JOSE ANTONIO” en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 192 del expediente correspondiente al buque “JOSE ANTONIO” (M.N. 01236), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 30/09/1987. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.7.- Exp. S01:0117723/03: Nota DNPYA (1°/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Natalio Puglisi de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “EL SALVADOR” (M.N. 0935), de 11,81 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque “EL SALVADOR” en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 115 del expediente correspondiente al buque “EL SALVADOR” (M.N. 0935), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 5/08/1987. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el



ACTA CFP N° 31/2003

mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.8.- Exp. S01:0042425/03: Nota DNPYA (1°/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Rosario Roberto Salvini de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “VIRGEN DE LOURDES” (M.N. 01179), de 11,52 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque “VIRGEN DE LOURDES” en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 67 del expediente correspondiente al buque “VIRGEN DE LOURDES” (M.N. 01179), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 14/03/1986. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.9.- Exp. S01:0118241/03: Nota DNPYA (1°/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Jorge Pedro Di Iorio de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “NUEVA VIRGEN DE LUJAN” (M.N. 01599), de 15,04 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque “NUEVA VIRGEN DE LUJAN” en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 268 del expediente correspondiente al buque “NUEVA VIRGEN DE LUJAN” (M.N. 01599), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 28/06/1986. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.



Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.10.- Exp. S01:0118188/03: Nota DNPYA (1°/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Salvador Arcidiácono de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “DR. R. ALBERTO CIARLO II” (M.N. 0959), de 14,95 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque “DR. R. ALBERTO CIARLO II” en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 132 del expediente correspondiente al buque “DR. R. ALBERTO CIARLO II” (M.N. 0959), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 26/02/1986. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.11.- Exp. S01:0118209/03: Nota DNPYA (1°/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Mario Fichera de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “LEKHAN” (M.N. 01123), de 16,98 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque “LEKHAN” en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.



ACTA CFP N° 31/2003

Según informa la DNPYA a fojas 136 del expediente correspondiente al buque "LEKHAN" (M.N. 01123), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 9/05/1987. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.12.- Exp. S01:0118261/03: Nota DNPYA (1°/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Angel Greco de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "SAN CARLOS" (M.N. 0775), de 13 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque "SAN CARLOS" en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 134 del expediente correspondiente al buque "SAN CARLOS" (M.N. 0775), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 30/09/1987. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

Finalmente se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva los expedientes a la DNPYA a fin de que la misma de cumplimiento a la decisión adoptada por el Cuerpo en cada caso.

2.2.- Habilitación para la pesca de langostino en aguas nacionales.



ACTA CFP N° 31/2003

Por el Acta CFP N° 23/03 el CFP decidió habilitar para la pesca de langostino el área comprendida entre los paralelos 45° y 47° de latitud Sur y el meridiano 64° de longitud Oeste y la línea demarcatoria de las jurisdicciones provinciales a partir del informe presentado oportunamente por el INIDEP

Dados la experiencia obtenida por el INIDEP en los años anteriores y los resultados del programa de marcación, liberación y recaptura de langostinos marcados, se consultó al INIDEP sobre las capturas y el posible desplazamiento de la flota en el área actualmente habilitada a la pesca.

En función del informe presentado a la SSPyA por el Jefe del Proyecto Langostino del INIDEP, remitido por dicha Subsecretaría a este Consejo en el día de la fecha, se decide por unanimidad ampliar la habilitación del área hacia el este hasta el meridiano 63° de longitud Oeste.

Asimismo a partir del Informe del Programa de Observadores a Bordo de la Provincia de Chubut -Informes radiales 20 al 29 de junio de 2003- y del Informe Preliminar sobre la Pesquería de Langostino Temporada 2001-2002, ambos de la Dirección General de Intereses Marítimos y Pesca Continental de la Provincia de Chubut, se decide por unanimidad aprobar la solicitud de realizar una prospección de langostino al norte de paralelo 45° de latitud Sur, a cuyos efectos se encomienda a la Comisión Asesora para el seguimiento de la actividad pesquera sobre la especie langostino en la zona de jurisdicción nacional habilitada por el CFP, en conjunto con el INIDEP, el diseño de la prospección y la determinación del límite este que deberá tener en cuenta la misma.

A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique la decisión a la Autoridad de Aplicación para que adecue la normativa vigente a la decisión adoptada.

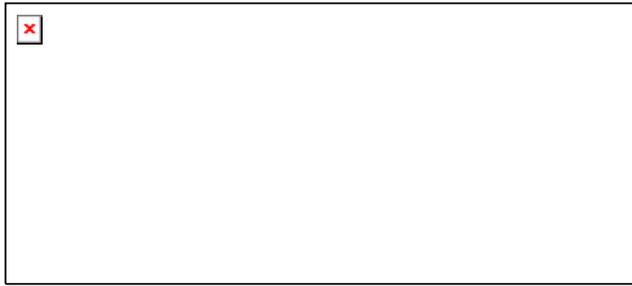
3) PERMISO DE PESCA

3.1.-Exp. 0063043/2003. Nota DNPYA de fecha 24/06/2003 remitiendo petición de reordenamiento y adecuación del permiso de pesca del B/P MARCALA IV de la firma MARCALA S.A.

Tomado conocimiento de las actuaciones de referencia se decide por unanimidad girar las mismas a la Asesoría Letrada para su análisis.

4) CALAMAR:

4.1.- Política de calamar. Temporada 2003.



Por unanimidad se decide que por Secretaría Técnica se solicite al INIDEP que produzca un informe sobre la situación actual de la pesquería de calamar a los efectos de fijar una fecha para llevar a cabo un taller de evaluación de la campaña 2003 a partir de la información producida.

4.2.- Recurso jerárquico contra denegatoria del recurso de reconsideración decidido en el Acta CFP N° 24/03, solicitud de vistas y de urgente suspensión de efectos de MUELLE OCHO S.A. (19/06/03).

Tomado conocimiento del recurso de referencia se decide por unanimidad responder el mismo en los términos que se exponen a continuación:

“1- La reglamentación de la Ley 24.922 establece:

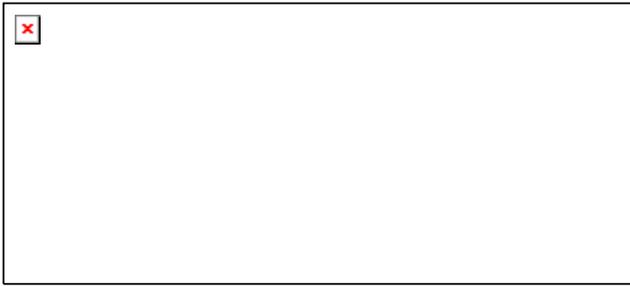
“Art. 7° — Contra las resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO que afectaren los derechos o el interés legítimo de los particulares, podrá interponerse recurso de reconsideración, el que agotará la vía administrativa, en la forma y con arreglo al procedimiento establecido por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Reglamento aprobado por el Decreto N° 1759/72, t.o. 1991.” (el subrayado fue agregado)

2- Teniendo en cuenta los antecedentes fácticos del caso, de los que surge que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO consideró y resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por MUELLE OCHO S.A., y que se le comunicó el agotamiento de la vía administrativa en los términos del artículo 40 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), operado en virtud del artículo 7° de la reglamentación de la Ley N° 24.922 (Dec. 748/99), corresponde declarar formalmente inadmisibles los recursos jerárquicos interpuestos.

3- A ello se agrega que el mismo presentante, en oportunidades anteriores, ha invocado el Decreto N° 1759/72 –reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549- (por ej. el escrito de interposición del recurso de reconsideración de fecha 24-3-03 y fundamentación de dicho recurso de fecha 2-4-03), en las que contó con asistencia letrada, por lo que no puede desconocerse el efecto final de la decisión adoptada.

4- Por otra parte, se agrega que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, carece de un superior jerárquico. Su creación legal determina la integración de dicho Consejo con representantes del Estado Nacional y de las Provincias con litoral marítimo (artículo 8, Ley N° 24.922). De esta característica, que asignó el legislador al ente mencionado, se desprende la imposibilidad jurídica de la revisión de la actuación del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por la vía del control jerárquico.

5- En lo atinente a la suspensión de efectos del acto, debe tenerse presente que el recurso de reconsideración fue objeto de consideración y rechazo, con el correspondiente agotamiento de la instancia administrativa, sin que la nueva presentación añada nuevos elementos de juicio que permitan tener por configurada la hipótesis del artículo 12 de la Ley N° 19.549.



ACTA CFP N° 31/2003

Por todo lo expuesto el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, declara formalmente inadmisibile el recurso jerárquico interpuesto por MUELLE OCHO S.A., por encontrarse agotadas las instancias administrativas y asimismo rechaza el pedido de suspensión de los efectos del acto, por haberse desestimado el recurso de reconsideración impetrado contra el mismo acto y no haber ofrecido el recurrente nuevos elementos de juicio que permitan hacer variar la decisión adoptada.

Finalmente, con respecto a la vista y copias que solicita el administrado, se informa que a los efectos deberá remitirse a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.”

A continuación el presidente “*ad-hoc*” procede a la firma de la Nota CFP N° 336/03.

4.3.- Nota de MUELLE OCHO S.A. (26/06/03) formulando aclaraciones sobre denuncia de MARÍTIMA DEPSA S.A.

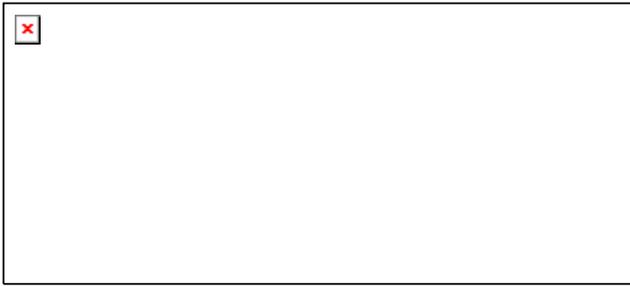
Se toma conocimiento de la nota de referencia y considerando que se trata de una presentación efectuada con posterioridad a la denuncia efectuada por el CFP ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Juzgado N° 11, de fecha 20/06/2003, se decide por unanimidad incorporarla al Exp. S01:0264989/2002 y copia certificada de la misma, junto con la copia certificada de la presente acta, a la copia autenticada de dicho expediente que obra en poder de la Secretaría Técnica del CFP, la que será presentada como prueba documental de la denuncia cuando sea requerida por la justicia.

4.4.- Nota de ESAMAR S.A. (4/06/03) solicitando vista de Exp. S01:0077019/03 para conocer los fundamentos de la negativa resuelta al requerimiento presentado el 30/04/03 e interponiendo recurso de reconsideración.

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se informe al administrado que el expediente al que hace referencia obra en poder de la DNPyA, organismo al que deberá recurrir para solicitar la vistas. Asimismo que se remita copia de la nota a la DNPyA para su conocimiento y fines que correspondan.

4.5.- Nota DNPyA N° 1823 (23/06/03) solicitando la remisión de los expedientes de los proyectos de BAHIA GRANDE S.A. y LUXMARINO S.A. para la restitución de la garantía presentada en virtud del proyecto aprobado en el marco de la Resolución SAGPyA N° 195/02.

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se remitan los expedientes requeridos solicitando que sean devueltos a la brevedad dado que los mismos están siendo objeto de la auditoría que se está llevando a cabo sobre los buques poteros incorporados en la presente temporada a la matrícula nacional.



Asimismo el CFP cree oportuno recordar lo establecido en el Acta CFP N° 25/03 (punto 3.1.): “... en relación con la devolución de los \$100.000 abonados en concepto de garantía por los titulares de los proyectos aprobados por el CFP para la incorporación definitiva de buques poteros a la matrícula nacional, se decide por unanimidad que tal como se desprende de lo establecido en el Acta CFP N° 20/02, en la Resolución SAGPyA N° 195/02 (artículo 6°) y en la Resolución CFP N° 3/03, la misma no se llevará a cabo hasta que no se haya obtenido el certificado de incorporación definitiva del buque a la matrícula nacional expedido por la PNA.”

A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que remita la nota de respuesta en los términos expuestos.

4.6.- Copia de Nota de la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura (24/06/03) a la DNPYA solicitando se informe el listado total de buques dedicados a la pesca de calamar y el grado de cumplimiento de los requisitos de los proyectos.

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se recuerda que sobre el particular, el Sr. SSPyA, durante la pasada reunión del CFP informó que el área a su cargo está elaborando un informe sobre el estado de cumplimiento de los proyectos aprobados para la captura de calamar con buques poteros durante las temporadas 2001, 2002 y 2003 para ser elevado a consideración del CFP.

5) MERLUZA NEGRA:

5.1.- Nota INIDEP N° 1105 (30/06/03) adjuntando: Documento Técnico de la Comisión Asesora de Merluza Negra N° 27/03: “Síntesis de la información registrada por el Programa de Observadores a Bordo del INIDEP. B/P VIEIRASA 11, Marea 37/03 – Observador ESCALANTE, Carlos.

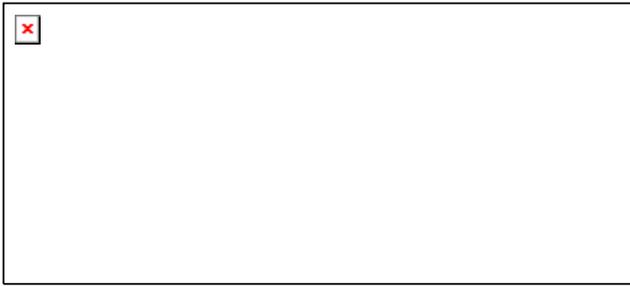
Se reciben la nota e informe de referencia para ser analizados por los Consejeros.

6) FO.NA.PE.:

6.1.- Nota INIDEP N° 1059 (26/06/03) sobre reducción crédito presupuestario establecido por Decreto N° 259/03.

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

7) INACTIVIDAD COMERCIAL:



7.1.- Exp. S01:0187023/02. Recurso de reconsideración de QUEQUEN CHICO S.A. contra la decisión adoptada por el CFP en el Acta N° 9/03 respecto de la inactividad comercial del b-p QUEQUEN CHICO (M.N. 01124).

Analizadas las actuaciones de referencia se decide por unanimidad responder en los términos que se exponen a continuación:

“De las actuaciones referidas surge que QUEQUEN CHICO S.A. adquirió en subasta judicial el buque QUEQUÉN CHICO, del que tomó posesión el 9-12-89, e inscribió la nueva titularidad el 27-11-90. El 2-4-93 (Res. SAGyP 136/93), se dio de baja de la inscripción del Registro de Embarcaciones Pesqueras por haber superado 180 días de inactividad sin causa justificada.

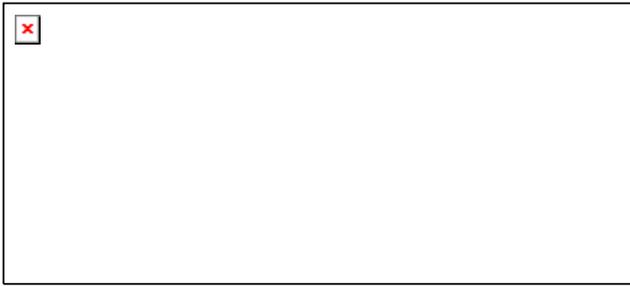
No surge de la actuación en qué fecha aproximada el buque QUEQUÉN CHICO llegó al final de su vida útil, lo que se encuentra solamente acreditado con el informe del Ingeniero Naval acompañado por QUEQUÉN CHICO S.A. No se ha acreditado en la presente actuación la traba la una medida cautelar de no innovar con anterioridad al oficio librado el 24-9-93, que carece de fecha de recepción. Recién se tomó conocimiento de la existencia de la medida, según las constancias agregadas a esta actuación, el 26-6-96 (oficio librado el 31-5-96).

Por otra parte, debe señalarse que al efectuar QUEQUÉN CHICO S.A. la presentación prevista en la Resolución N° 15/2002, **señala el inicio de la inactividad comercial del buque en el año 1988** “estando afectado su permiso de pesca por la medida de no innovar decretada en la quiebra de su entonces propietaria”, según afirma a fojas 302. Sin embargo, no se explica la inactividad durante el período para el cual QUEQUÉN CHICO S.A., en posesión del buque inscripto a su nombre, contó para el buque homónimo con dos permisos de pesca sucesivos entre el 5-9-91 y el 26-2-92 (ver fs. 205).

Por el Acta N° 9/2003 “se decide por unanimidad no justificar la inactividad comercial del buque QUEQUEN CHICO (M.N. 4710) ya que en los expedientes mencionados no existe documentación respaldatoria que amerite justificar su inactividad”.

El recurso de reconsideración interpuesto insiste en la vigencia de la medida cautelar dictada con respecto al permiso de pesca. Agrega a este argumento que “que la propia Acta del CFP N° 9/2003, ha resuelto (por caso al tratar la cuestión del B/P “1 DE MAYO” –Mat. 3751-) que *‘no es necesario justificar la inactividad comercial del b/p ... porque según surge a fs. 31 del expediente está acreditado el fin de la vida útil del buque...’*”.

Aún cuando se siguiera el razonamiento de QUEQUÉN CHICO S.A., relativo a los efectos de una medida cautelar dictada en el proceso falencial de la anterior propietaria del buque, que se limitó a la prohibición de innovar sobre el permiso que ésta tuvo, no parece razonable entender que dicha prohibición cautelar continúe beneficiando a la adquirente con posterioridad a la toma de posesión e inscripción registral del buque a su nombre, a cuyo nombre también se emitieron permisos provisorios de pesca. Tampoco que los efectos de la medida cautelar –cuya traba original no fue acreditada en esta actuación administrativa– puedan proyectarse por más de una década persiguiendo al permiso otorgado al anterior propietario fallido.



ACTA CFP N° 31/2003

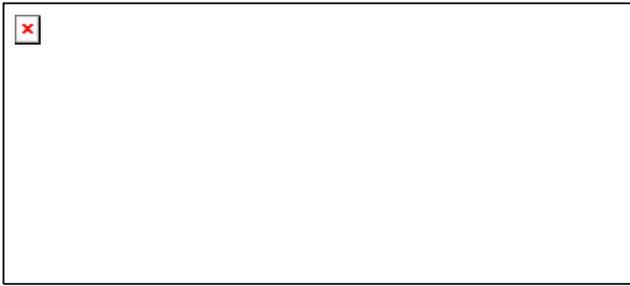
Lo cierto es que debió justificarse la inactividad comercial superior a los 180 días por parte de QUEQUÉN CHICO S.A. Recién se presentó esta empresa en 1998 (fs. 57) expresando que se encontraba al límite de su vida útil. De ahí que la decisión del CFP, basada en la insuficiencia de la documentación agregada para justificar la inactividad comercial, se corresponde con el estado de la actuación.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe también analizar el segundo argumento del recurso de reconsideración, que no es necesario justificar la inactividad comercial cuando el buque llega al final de la vida útil. Esto es así, cuando la inactividad comercial del buque se produce como consecuencia del fin de su vida útil, o bien, cuando el buque llega al fin de su vida útil antes de cumplir el lapso temporal de 180 días sin actividad comercial (es decir, iniciado un período de inactividad comercial que no concluye por acaecer el fin de la vida útil antes de transcurrir los 180 días).

Esta fue la situación del buque 1° DE MAYO, que operó hasta el 22-11-97. El 5-12-97 se solicitó la justificación de su inactividad por encontrarse en reparaciones. El 9-2-98 (antes de cumplirse los 180 días de inactividad) se informó un siniestro total. Se acreditó el fin de vida útil con el informe del Jefe de Distrito Mar del Plata. El CFP consideró que “no es necesario justificar la inactividad comercial del buque...porque...está acreditado el fin de la vida útil del buque” (Acta 9/03). **El fin de la vida útil se denunció y acreditó antes de completarse el plazo máximo de inactividad comercial**, lo que no ocurre en el caso que se somete a la reconsideración del CFP.

Finalmente, con respecto al legitimado activamente para impugnar, por la vía del recurso de reconsideración, la decisión del CFP adoptada en el Acta CFP N° 9/2003, cabe aclarar cuál es la situación que surge de las actuaciones administrativas. Si bien el expediente administrativo (EXP-S01:0187023/2002) fue iniciado por ROSMAR S.A., fue ésta quien, luego, incorporó al trámite a QUEQUÉN CHICO S.A., que intentara transferir el permiso de pesca del buque QUEQUÉN CHICO al buque ARAUCANIA. De ahí que, con independencia de los convenios privados celebrados por QUEQUÉN CHICO S.A. sobre el permiso de pesca del buque homónimo, la legitimada para impugnar la denegatoria de la justificación de inactividad comercial es la titular del buque. Cabe recordar que la transferencia al buque ARAUCANIA había sido objeto de informes negativos (la DNPYA a fs. 106/107 consideró que se incrementaría el esfuerzo pesquero sobre especies sobreexplotadas y la DLAGPYA a fs. 112/113 agrega el incumplimiento de otros requisitos legales y reglamentarios). Con posterioridad, se presenta nuevamente QUEQUÉN CHICO S.A., titular del buque, nominando un nuevo buque (VALERIA ALEJANDRA) para la transferencia del permiso de pesca del buque QUEQUÉN CHICO. Esta situación impide concretar la transferencia, que requiere el concurso de las voluntades, situación que no se da a partir de la presentación recién referida de QUEQUÉN CHICO S.A. De todas maneras, para lo que toca a la actuación del CFP, quien debe justificar la inactividad comercial del buque QUEQUÉN CHICO es QUEQUÉN CHICO S.A., y la decisión denegatoria de tal justificación es impugnabile por QUEQUÉN CHICO S.A., como ha ocurrido en el caso por la vía del recurso de reconsideración.

En atención a lo expuesto, se decide por unanimidad desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por QUEQUEN CHICO S.A. contra la decisión adoptada por el CFP en el Acta CFP N° 9/03 y comunicar al recurrente que de conformidad con el artículo 40



ACTA CFP N° 31/2003

del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el CFP le notifica que la presente resolución del recurso de reconsideración agota las instancias administrativas.”

A continuación el Presidente “*ad-hoc*” procede a la firma de la Nota CFP N° 337/03.

8) TEMAS VARIOS:

8.1.- Nota INIDEP (1/07/03) informando la incorporación de una actividad de selectividad a la próxima campaña conjunta de “*Evaluación Invernal de Corvina en aguas del Río de la Plata y zona Común de Pesca*”.

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

Siendo las 14:50 horas se da por finalizada la reunión y se acuerda realizar la próxima los días jueves 10 y viernes 11 de julio del corriente año en la sede del CFP, según el siguiente cronograma:

Jueves 10 de julio:

11:00 hs.: Reunión taller.

Viernes 11 de julio:

10:00 hs.: Continuación reunión taller.

12:00 hs. Sesión plenaria.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la reunión como Anexo I